



---

**ACUERDO SIPINNA/04/2019 POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA INTEGRAL NACIONAL DE ATENCIÓN Y DESARROLLO INFANTIL DE LA PRIMERA INFANCIA.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, y 4º, párrafos del tercero cuarto, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2º, párrafo primero, 3º, párrafo primero, 4º, párrafo primero, 7, párrafo primero y 24 de la Convención de los Derechos del Niños de Naciones Unidas; la Observación General 7 CRC/C/GC/7 del Comité de los Derechos del Niño; párrafos 54 y 56 inciso e) de las Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidado de México; objetivo 2, metas 2.1 y 2.2; objetivo 3, metas 3.1 y 3.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); artículo 1º y 1º BIS de la Ley General de Salud; artículo 2º, párrafo primero, artículo 3º, artículo 9º y artículo 40 de la Ley General de Educación; artículo 9º y 10º de la Ley General de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; artículo 1º, fracciones I, II y IV, 2º, fracción III, 7º, 11, 14, 43, 44, 115 y 125 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (el Sistema Nacional) tuvo a bien estimar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la Constitución) establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



# SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



## SIPINNA

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES

**SEGUNDA.** Que el artículo 4º de la Constitución, párrafos del tercero, cuarto y octavo establecen que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que será garantizada por el Estado y que tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento.

**TERCERA.** Que el mismo artículo 4º, párrafo noveno establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo señala que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. También establece que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**CUARTA.** Que la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (la Convención), en sus artículos 3º, párrafo primero y 4º, párrafo primero, establecen que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

**QUINTA.** Que el artículo 7º, párrafo primero de la Convención, estipula que el niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derechos desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

**SEXTA.** Que el artículo 24 de la Convención establece las medidas particulares que tendrán que adoptar los Estados parte en torno a temas como la reducción de la mortalidad infantil y en la niñez; asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada para las madres;



**SEGOB**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SIPINNA**

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES

asegurar la prestación de la asistencia médica y atención sanitaria, entre otros.

**SÉPTIMA.** Que el Comité de los Derechos del Niño, en su *Observación General 7 (2005) Realización de los derechos del niño en la primera infancia* señala que la primera infancia es un período esencial para la realización de sus derechos y alienta a los Estados Parte a elaborar un programa positivo para la primera infancia; abandonando creencias tradicionales que consideran la primera infancia principalmente un periodo de socialización de un ser humano inmaduro, en el que se le encamina hacia la condición de adulto maduro y considerando las necesidades específicas, desarrollando estrategias basadas en derechos, coordinadas y multisectoriales, a fin de que el interés superior del niño sea siempre el punto de partida en la planificación y prestación de servicios. Señala asimismo la necesidad de atención prioritaria de ciertas acciones como el registro de nacimiento, reducción de la pobreza en la primera infancia, entre otros.

**OCTAVA.** Que las *Observaciones Finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México* del Comité de los Derechos del Niño en los párrafos 54 y 56 inciso e) recomienda a México, que en la adopción de una política pública se incluya el desarrollo de la primera infancia y el apoyo a las familias, así como el desarrollo y ampliación de la educación de la primera infancia, desde el nacimiento, sobre la base de una política integral y holística para su cuidado y desarrollo.

**NOVENA.** Que los objetivos 2 y 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en su meta 2.1 y 2.2 establecen que para 2030 se requiere poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidas las lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año. Asimismo, se requiere poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de desnutrición de mujeres embarazadas y lactantes. Por su parte, en la meta 3.1 establece que para 2030 se requiere reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos. De la misma manera la



meta 3.2 establece que para 2030, se requiere poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1.000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1.000 nacidos vivos.

**DÉCIMA.** Que el artículo 1º y 1º BIS de la Ley General de Salud establecen que esta Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º Constitucional, asimismo establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. De igual manera indica que se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Ley General de Educación en su artículo 2º, primer párrafo establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo que todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional. Asimismo, el artículo 3º estipula que el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que el artículo 9º de la misma Ley establece que el Estado promoverá y atenderá – directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, entre los que se encuentra la educación inicial.

**DÉCIMA TERCERA.** Que el artículo 40 de la Ley en comento establece que el propósito de la educación inicial es favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye la orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.



**DÉCIMA CUARTA.** Que los artículos 9° y 10° de la Ley General para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil estipulan que las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez. Además, establece que son sujetos de estos servicios niñas y niños sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución.

**DÉCIMA QUINTA.** Que durante la última Cumbre del G20 realizada en Buenos Aires, Argentina el 1 de diciembre del 2018, se acordó en la Declaración de Líderes del G20 Construyendo consenso para un desarrollo equitativo y sostenible, el lanzamiento de la Iniciativa del G20 para el Desarrollo de la Primera Infancia para trabajar en la mejora de los programas para este grupo de calidad con un enfoque multidimensional con el fin de romper el ciclo de pobreza intergeneracional y estructural, y para reducir la desigualdades, en especial, en los casos donde los niños son más vulnerables (punto 14 de la Declaratoria).

**DÉCIMA SEXTA.** Que la Iniciativa del G20 para el Desarrollo de la Primera Infancia Construyendo capital humano para romper el ciclo de pobreza e inequidad se reconoce que la inversión en el Desarrollo Infantil Temprano, sin discriminación, debe ser una prioridad ya que permite que niñas y niños alcancen el pleno disfrute de sus derechos y el pleno desarrollo de sus capacidades, trayendo beneficios para las personas en lo individual y para la sociedad en lo colectivo, rompiendo el círculo vicioso de pobreza intergeneracional y estructural, las disparidades sociales y la desigualdad de oportunidades, asegurando que ningún niño o niña se quede atrás. Se expresó la firme creencia de que el Desarrollo Infantil Temprano en este sentido, es un poderoso mecanismo de igualación que ayuda a disminuir las distancias en resultados y oportunidades que existen entre niñas y niños de los altos niveles económicos en relación a los de bajos niveles económicos, también cerrando las brechas entre niñas y niños. Que para lograr esto es necesario realizar políticas con enfoques multidimensionales que



aborden trabajos en aspectos financieros y de inversión, de sistematización y análisis de datos, monitoreo y evaluación de políticas públicas y la cooperación internacional y el compartir experiencias de otros países.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Que la Agenda Regional para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, celebrada en noviembre de 2017, en Bogotá Colombia, se concertaron 4 acuerdos en los que debían avanzar los países: 1) Consolidación de políticas o planes nacionales que adopten una visión de niñas y niños como sujetos de derecho y su desarrollo integral como propósito; 2) Fortalecimiento de la gestión para una atención integral de calidad, pertinente y oportuna, dirigida a la primera infancia en los entornos donde transcurre su vida; 3) Generación de procesos participativos para la definición de metas o indicadores de desarrollo integral en la primera infancia, desde un enfoque de derechos, con mecanismos claros de evaluación; y 4) Construcción y consolidación de coaliciones sociopolíticas que impulsen la prioridad del desarrollo integral en la primera infancia, tanto a nivel de las políticas públicas como del compromiso de los ciudadanos.

**DÉCIMA OCTAVA.** Que diversos países de la región han implementado políticas públicas, estrategias y programas de atención a la primera infancia. Tales como:

Chile, que cuenta con la integración de un subsistema de desarrollo del niño en la primera infancia: Chile crece contigo, en el sistema público de salud. Este programa ha logrado beneficiar a 1.6 millones de niñas y niños. A 12 años de su creación se han visto resultados concretos como que casi 2 millones de madres gestantes fueron parte del control prenatal, el aumento hasta en un 56% de lactancia materna exclusiva. En términos de educación, su avance más significativo fue en la edad de 0 a 3 años, entre otras cosas.

Colombia, con la Estrategia Nacional de Atención Integral a la Primera infancia de Colombia, De Cero a Siempre, promueve y garantiza el desarrollo infantil de las niñas y niños en primera infancia, a través de



acciones planificadas de carácter nacional y territorial dirigida a las niñas y niños colombianos. Después de casi 8 años de implementación, este país ha logrado ampliar considerablemente la cobertura de atención integral para este grupo etario pasando de 400 mil niños atendidos a más de 1.2 millones, de los cuales el 50% viven en condición de vulnerabilidad.

Uruguay cuenta con el programa Uruguay crece contigo, que busca consolidar un sistema de protección integral a la primera infancia, a través de una política pública que garantice los cuidados adecuados de las mujeres embarazadas y el desarrollo integral de niñas y niños menores de 4 años desde una perspectiva de derechos. De los principales logros, es que este país actualmente cuenta con un Sistema Nacional de Cuidados, donde no sólo se atiende a niñas y niños de la primera infancia; si no también a otros grupos en situación de vulnerabilidad

Ecuador cuenta con la Estrategia Nacional Intersectorial para la Primera Infancia: Infancia Plena, que se ejecuta a través de una visión intersectorial e integral. Teniendo como objetivo potenciar el desarrollo integral de las niñas y niños menores de 5 años, considerando estimulación temprana, la educación, nutrición y el afecto durante la primera infancia, condicionan el futuro de las personas.

Como parte del avance regional en materia de primera infancia es importante y necesario que México camine hacia una política pública dirigida a la primera infancia que permita la garantía de los derechos, acceso a servicios y libertades de las que son poseedores las niñas y niños desde edades tempranas.

**DÉCIMA NOVENA.** Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual, conforme al artículo 1º tiene entre sus objetivos los de reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos y establecer los principios rectores



y criterios que orientarán la política nacional en la materia y las bases de coordinación entre la Federación, entre otros.

**VIGÉSIMA.** Que la LGDNNA en su artículo 2º, fracción III señala que para garantizar la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley, para tal efecto deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Que en su artículo 7º la LGDNNA establece que las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Que dicho ordenamiento legal estipula en su artículo 11 como deber de la familia, de la comunidad, del Estado y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel de vida adecuado.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Que niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el artículo 14 de la LGDNNA, tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo; por ende las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Que de acuerdo al artículo 43 de la citada Ley, Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano





**SEGOB**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SIPINNA**

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES

y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, petico, cultural y social.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Que la LGDNNA en su artículo 44 indica que corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de Niñas, Niños y Adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, por lo que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Que el artículo 115 de la Ley establece como deber de todos los órdenes de gobierno coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la misma, de conformidad con las competencias previstas en el texto del ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Que el artículo 125 de la multicitada Ley establece la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Que el SIPINNA en el año 2016, mediante Acuerdo 03/2016, aprobó la creación la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano en el año 2016, y que en el siguiente año mediante Acuerdo 11/2017, aprobó la modificación de la denominación, por el de Comisión para la Primera Infancia; dicho órgano intersectorial, es coordinada por la Secretaría de Salud e integrada por diversas instancias públicas, organizaciones de sociedad civil, organismos internacionales y personas expertas.

Es así que el 30 de abril de 2018, esta Comisión aprobó la adopción del Plan de Trabajo 2018 hacia el cumplimiento de un Acuerdo Integral por la Primera Infancia y la Ruta Integral de Atenciones (RIA)



comprometiéndose a llevar a cabo una serie de acciones para la protección de la primera infancia.

La RIA es un paquete de atenciones y servicios universales mínimos y diferenciados para garantizar la integralidad de la política y la articulación de las atenciones dirigidas a la primera infancia y sus familias, cuidadores principales, agentes educativos y/o personas cuidadoras principales. Bajo esta lógica, se desagregaron las atenciones en los siguientes 3 grupos:

1. Atenciones dirigidas a cada adolescente, mujer y hombre en edad reproductiva.
2. Atenciones dirigidas a cada mujer embarazada, hombre próximo a ser padre, pareja, persona significativa, agente educativo, personal de salud y/o persona cuidadora responsable de niñas y niños.
3. Atenciones dirigidas a cada niña y cada niño de cero a seis años.

Las atenciones están organizadas según los momentos que comprende la primera infancia, identifica a los responsables de cada una de estas y permite identificar que atenciones son aquellas que debemos de considerar prioritarias, convirtiéndolas de igual manera en un referente para responder a los intereses, características y potencialidades de niñas y niños, reconociendo la diversidad de las familias, de la cultura y territorio. Se detectaron 29 intervenciones que son indispensables para el crecimiento y desarrollo óptimo de cualquier niña o niño.

Dado que las atenciones que deben asegurarse a las y los adolescentes, adultos responsables, niñas y niños para el cuidado, crecimiento y desarrollo integral especifican los momentos particulares que se definieron son: Planeación familiar, Embarazo, Nacimiento a un mes de vida, 1 mes de vida a 3 años y 3 años de vida a 6 años.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es necesaria la puesta en marcha de una política integral de primera infancia en México que permita definir claramente la atención especializada conforme a las necesidades de cada rango de edad, las acciones que se tienen que llevar a cabo durante la presente



**SEGOB**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SIPINNA**

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES

administración, las instituciones responsables, la metas a cumplir, la designación y ejercicio del presupuesto necesario, para atender de manera especializada a la población entre cero y seis años de edad.

Por lo antes expuesto se adopta el siguiente:

### **ACUERDO SIPINNA/04/2019**

**ÚNICO.** Se acuerda que la Secretaría de Salud, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, coordine en el seno de la Comisión para la Primera Infancia del SIPINNA, la elaboración y la puesta en marcha de una propuesta de Política Integral Nacional de Primera Infancia con el objetivo de atender las desigualdades presentes en el desarrollo infantil temprano de niñas y niños en México, atendiendo las brechas existentes entre estratos sociales y entre géneros, a fin de implementar:

- 1) Ruta Integral de Atenciones (RIA)
- 2) Políticas de atención multidimensionales;
- 3) Aprobar un sub anexo al anexo transversal en materia de infancia en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020;
- 4) Establecer indicadores y metas de cumplimiento;
- 5) Establecer autoridades responsables en los tres niveles de gobierno;
- 6) Coordinar las acciones de la Política Integral con los Sistemas Nacionales de Salud y de Educación.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil diecinueve.

  
\_\_\_\_\_  
LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

